

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO  
SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA



CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y  
ADMINISTRADOR



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

FIDUCIARIO

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/4302 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, CELEBRADO ENTRE CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (“CONSUBANCO”), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MASARI CASA DE BOLSA S.A. (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE EMISIÓN, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA, DE 6,000,000.00 (SEIS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL FOLLETO INFORMATIVO (EL “FOLLETO”). LA PRESENTE EMISIÓN SE LLEVÓ A CABO SIN QUE AL EFECTO MEDIERA OFERTA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. LA INFORMACIÓN REVELADA EN EL FOLLETO INFORMATIVO RESPECTO A LOS PRIMEROS CRÉDITOS CSB ES ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS.

**MONTO DE EMISIÓN**

**\$600,000,000.00**

(SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

<b>Fideicomiso Emisor:</b>	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/4302 de fecha 12 de julio de 2024, celebrado entre Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y Masari, Casa de Bolsa, S.A.
<b>Fiduciario:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitente:</b>	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Primera Emisión, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de la Segunda Emisión y los Acreditantes de los Primeros Créditos CSB.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Administrador Maestro:</b>	Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.
<b>Administrador:</b>	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Administradores Primarios:</b>	Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., y Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
<b>Originadores:</b>	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., y Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“CSBCB 24”.
<b>Cupones:</b>	En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario estipula que el Título no lleve cupones adheridos, por lo que las constancias que Indeval expida para tal efecto harán las veces de dichos cupones, para todos los efectos legales.
<b>Fideicomiso Maestro de Cobranza:</b>	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/208, celebrado entre Consupago, S.A. de C.V. como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, según el mismo ha sido modificado a la fecha.
<b>Número de Emisión al amparo del Fideicomiso:</b>	Primera.
<b>Ausencia de Oferta:</b>	El Fiduciario, en carácter de fiduciario del Fideicomiso, emitirá los Certificados Bursátiles Fiduciarios sin que al efecto medie oferta pública, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LMV y demás disposiciones aplicables de la LMV; no obstante ello, los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán depositados en Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BIVA.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios.

<b>Monto Total Autorizado de la Emisión:</b>	\$600,000,000.00 (seiscientos millones de Pesos, 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión:</b>	6,000,000 (seis millones)
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo legal de hasta 1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, contado a partir de la Fecha de Emisión y Disposición, lo cual equivale a aproximadamente 5 años.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Folleto y en el título que documenta la presente Emisión (el “ <u>Título</u> ”), desde la Fecha de Emisión y Disposición hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
<b>Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	Pesos Moneda Nacional.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión:</b>	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán \$583,999,183.39 (quinientos ochenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil ciento ochenta y tres Pesos 39/100 M.N.). Los gastos correspondientes a la Emisión que ascienden a \$16,000,816.61 (dieciséis millones ochocientos dieciséis Pesos 61/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, conforme a lo que se establece en la Sección “II. LA EMISION – 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN” del Folleto.
<b>Primeros Créditos CSB:</b>	Simultáneamente con la realización de la presente Emisión y la Segunda Emisión, el Fiduciario dispondrá de los Primeros Créditos CSB. El monto del o los Primeros Créditos será de \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos, 00/100 M.N.) Los términos y condiciones del o los Primeros Créditos se describen en el acta del Comité de Financiamientos que se adjunta al Folleto, como Anexo 6. La información relacionada con los Primeros Créditos CSB contenida en el Folleto es únicamente con carácter informativo.
<b>Aforo Global:</b>	1.125 (uno punto ciento veinticinco). El Aforo es, en cualquier fecha, el resultado de dividir (a) el resultado de las siguientes operaciones: (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (iii) las cantidades correspondientes al Fondo de Mantenimiento, menos (iv) las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de los Créditos CSB.

A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo:

<b>Monto Total de la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con claves de pizarra “CSBCB 24” y “CSBCB 24-2”*</b>	<b>\$1,700,000,000.00</b>
<b>Monto de las Disposiciones de los Créditos CSB.</b>	<b>\$500,000,000.00</b>
<b>A. Gastos relacionados con las Emisiones con claves de pizarra “CSBCB 24” y “CSBCB 24-2”.</b>	\$50,658,938.32
<b>B. Gastos relacionados con los Primeros Créditos CSB.</b>	\$12,440,565.52
<b>C. Pago de Contraprestación</b>	\$2,112,889,502.42
<b>D. Fondo de Pagos Mensuales</b>	\$24,099,166.67
<b>E. Fondo de Reserva de Intereses</b>	\$24,099,166.67
<b>Aforo Inicial</b>	
Derechos al Cobro Transmitidos	\$2,475,088,172.92
<b>Aforo Inicial</b>	1.136x

\* La información relacionada con los Primeros Créditos CSB contenida en el Folleto es únicamente con carácter informativo.

<b>Aforo Mínimo:</b>	1.09 (uno punto cero nueve).
<b>Aforo para Distribuciones:</b>	1.125 (uno punto ciento veinticinco) durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y 1.20 (uno punto veinte) a partir de la fecha 25 de mayo de 2027.
<b>Monto Máximo Anual:</b>	\$6,000,000.00 (seis millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Periodo para Distribuciones:</b>	Iniciará en la Fecha de Emisión y concluirá al término de 33 (treinta y tres) meses después de la Fecha de Emisión, es decir, el 25 de abril de 2027.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	22 de julio de 2024.
<b>Lugar y fecha en la que se llevará a cabo la Emisión:</b>	Ciudad de México, 25 de julio de 2024.
<b>Fecha de Registro en la BIVA:</b>	25 de julio de 2024
<b>Fecha de Liquidación:</b>	25 de julio de 2024
<b>Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento):</b>	25 de julio de 2029 o si dicha fecha resultare en un día que no sea un Día Hábil de Pago, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil de Pago inmediato siguiente.
<b>Periodo de Revolvencia:</b>	El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y Disposición y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al termino de 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Disposición, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo a los que se refiere el sub inciso (i) del numeral 4 del inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje.
<b>Fecha de Inicio de Pago:</b>	15 de mayo de 2027.

**Periodo de Aplicación del Fondo Para Nuevos Derechos al Cobro:** Periodo de Aplicación del Fondo Para Nuevos Derechos al Cobro iniciará en la Fecha de Emisión y concluirá al término de 33 (treinta y tres) meses después de la Fecha de Emisión, es decir, el 25 de abril de 2027.

**Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:** “HR AAA (E)”. La calificación asignada de HR AAA (E) significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadoradora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Folleto.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:** “AAA(mex)vra”, con Perspectiva Estable. Las calificaciones en categoría “AAA” denotan la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja. Solo se asignan para casos de una capacidad de pago de compromisos financieros excepcionalmente fuerte. Es muy poco probable que esta capacidad se vea afectada por eventos previsible. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadoradora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Folleto.

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN, ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN Y DISPOSICIÓN. DICHOS CONTRATOS DE COBERTURA DEBERÁN SER UN CONTRATO DE COBERTURA DE OPCIÓN SOBRE TASAS (CAP) PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TASA TIIE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDA DE 14.50% (CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) O CUALQUIER NIVEL INFERIOR A ÉSTE. EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUERAN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN.

**Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses:** Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Prado Norte No. 125, piso 2, oficina 201, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios) a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de los acuerdos adoptados en la sesión del Comité de Financiamientos de fecha 12 de julio de 2024, la cual contó con la participación de la totalidad de los miembros del Comité de Financiamientos y los acuerdos tomados en la misma fueron aprobados unánimemente.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia

del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Financiamientos en la Sesión del Comité de Financiamientos respectiva, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las instrucciones que reciba de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes; c) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Financiamientos, (i) celebre los Contratos de Crédito CSB y los Convenios de Adhesión con cada uno de los Acreditantes; (ii) lleve a cabo las Disposiciones de los Créditos CSB; (iii) suscriba los Pagarés de los Créditos CSB y (iv) celebre los demás documentos que se requieran para tales efectos; d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro le instruya al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión y Disposición de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión y Disposición de la Emisión con la que se relacione dicho Contrato de Factoraje, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cada Lista Inicial y Lista Periódica a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las Listas Iniciales y las Listas Periódicas hayan sido entregadas al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los Representantes Comunes y Acreditantes, con copia para las Agencias Calificadoras y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes; e) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "C", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto) y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos; f) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y los Administradores Primarios que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; g) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en la Sesión del Comité de Financiamientos que corresponda, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; h) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de una o más Series de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Financiamientos y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Financiamientos que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en los Documentos de la Emisión; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, según sea el caso, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para emitirlos, y divulgar los Folletos y avisos respectivos; (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BIVA; (iii) suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (iv) depositar los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BIVA, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, Disposición y Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Financiamientos y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos CSB, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro

Transmitidos, de los Retenedores, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, o en caso de que por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Administradores Primarios del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a cada Representante Común y a cada Acreditante tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente o al fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó a cada Representante Común y a cada Acreditante; en el entendido, además, de que cada Representante Común y cada Acreditante tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título y el Pagaré del Crédito CSB respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos CSB devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Créditos CSB y los demás documentos relacionados con cada Emisión y con cada Crédito CSB; p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Financiamientos, celebre o sea designado como beneficiario de los Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes o del Comité de Financiamientos, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común respectivo, y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente o, en su defecto, de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso, los cuales deberán incluir los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única, en relación con los artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Fideicomitente o, en su defecto, la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BIVA, al Fideicomitente, a cada Representante Común, a los Acreditantes, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Fideicomitente o, en su defecto, la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes (en el caso del Representante Común de cada Emisión, actuando por instrucciones de la Asamblea de Tenedores de la Emisión respecto de la cual actúe como Representante Común) le instruyan; w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común correspondiente las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o, en su caso proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones a las que se hace referencia en el presente inciso, según le sea instruido por el Representante Común correspondiente; z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos, los Contratos de Crédito CSB y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables

o de los contratos respectivos; c) Las cantidades provenientes de indemnizaciones derivadas de cualquier seguro de vida de los Deudores que haya sido contratado en relación con los Contratos de Crédito; d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; e) Los recursos que se obtengan de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) Los recursos que se obtengan de las Disposiciones de los Créditos CSB; g) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; h) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza; i) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; j) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; k) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y l) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

**Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

**Contrato de Cobertura:** Con posterioridad a la realización de la presente Emisión, se celebrará un Contrato de Cobertura, el cual deberá ser un contrato de cobertura de opción sobre tasas (CAP) para cubrir fluctuaciones en la tasa THIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento) o cualquier nivel inferior a éste.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro:** Los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que respaldarán la presente Emisión, la Segunda Emisión y los Primeros Créditos CSB provienen de ciertos Contratos de Crédito con Descuento celebrados entre los Originadores, en carácter de acreditantes, y los Pensionados, en carácter de acreditados. Al 22 de julio de 2024, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro:	55,125
Valor Nominal de los Derechos al Cobro:	\$2,475,088,172.9
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$44,899.6
Número de Derechos al Cobro en Incumplimiento:	0
Saldo Total de Derechos al Cobro Incumplidos:	\$0
Monto Promedio por Contrato de Apertura de Crédito:	\$54,442.0
Pago Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$2,236.6
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	42 meses
Plazo Original Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro:	57 meses
Grado de Concentración Promedio por Contrato:	0.0018%
Grado de Concentración Mínimo por Cliente:	0.0000%
Grado de Concentración Máximo por Cliente:	0.0179%
Número de Contratos de Crédito Gravados:	0
Monto de los Contratos de Crédito Gravados:	\$0.0

Para mayor información sobre el negocio de Consubanco y los Requisitos de Elegibilidad, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro” del Folleto.

**Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y por lo tanto no cuentan con garantía específica.

**Tasa de Interés:** A partir de la Fecha de Emisión y Disposición y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, a una tasa de interés que el Representante Común calculará 1 (un) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que regirá para el Período de Intereses respectivo, para lo cual deberá efectuar el siguiente cálculo, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante:

La tasa de interés bruto anual, se calculará mediante la adición de 190 (ciento noventa) puntos base (el “Margen”), a la Tasa de Interés de Referencia, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente (la “Tasa de Interés Bruto Anual”).

La “Tasa de Referencia” o “THIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio para Pesos a un plazo de 28 (veintiocho) días, publicada el primer día del Período de Intereses correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y replicado según lo establecido bajo el título “THIE 28” o su equivalente publicado por el Banco de México en su página de Internet, <http://www.banxico.org.mx/> en la página MEX06 de la Pantalla Reuters frente al título (“THIE 28”) o su equivalente en cualquier caso a partir de las 2:00 p.m., hora de la Ciudad de México (o en cualquier otro horario que se convierta en práctica habitual en el mercado), en un Día Hábil de Pago anterior al inicio del Período de Intereses correspondiente; disponiéndose, no obstante, que en caso de cualquier discrepancia entre la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación y la tasa publicada por el Banco de México en su página de Internet o en la Página MX06 de la Pantalla Reuters del día que sea un Día Hábil de Pago anterior al inicio del Período de Interés correspondiente, regirá la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación, y disponiéndose, además, que si la tasa no está publicada en el Diario Oficial de la Federación no se utilizarán tasas replicadas por el Banco de México en su página de Internet o en la Página MEX06 de Pantalla Reuters; y disponiéndose además que si para cualquier Período de Intereses la THIE no se publica en el Diario Oficial de la Federación antes de las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, del primer día del Período de Intereses correspondiente, entonces la tasa será determinada por el Representante Común.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia,

al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = TC + M$$

En donde:

$TB$  = Tasa de Interés Bruto Anual.  
 $TC$  = Tasa de Interés de Referencia o Tasa.  
 $M$  = Margen

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el calendario que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título, o si cualquiera de dichas fechas no fuere Día Hábil de Pago, el siguiente Día Hábil de Pago, sin que esto sea considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido de que el primer pago de intereses se realizará precisamente el día que se señala en el Título.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computarán a partir de la Fecha de Emisión y Disposición o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

$I$  = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.  
 $VN$  = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.  
 $TB$  = Tasa de Interés Bruto Anual.  
 $NDE$  = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

El Representante Común con 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (STIV-2) (o cualesquiera otros medios que esta determine), y a Indeval y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que estos determinen), el importe de los intereses a pagar en Pesos, así como cualquier información necesaria para el pago de dichos intereses. Asimismo, con la misma periodicidad dará a conocer a la BIVA a través del Sistema DIV (o cualesquiera otros medios que esta determine), el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, así como, en su caso, el importe de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Saldo Insoluto por título en circulación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal y, en su caso, de los intereses ordinarios correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m.

En caso de que el Fiduciario realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

$VNA_t$  = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Pago.  
 $VNA_{t-1}$  = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.  
 $AMPA$  = Monto de la amortización parcial anticipada.

Al resultado que arroje la fórmula antes mencionada se le denominará “Saldo Insoluto”.

Para determinar el Saldo Insoluto por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

$VNA_t$  = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.  
 $VNAT$  = Saldo Insoluto por título en circulación.  
 $NT$  = Número de títulos en circulación.

Los cálculos para determinar el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BIVA.

El Fiduciario no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de Impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es 13.15% (trece punto quince por ciento).

Sin perjuicio de lo anterior: (a) cuando una Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil de Pago, entonces dicha Fecha de Pago de Intereses se cambiará automáticamente al siguiente Día Hábil de Pago, según corresponda, en ese mes calendario (si lo hubiere) o al Día Hábil anterior (si no lo hubiere); y (b) cuando el día en o para el cual deba efectuarse un pago (distinto a un pago de principal o intereses) no sea un Día Hábil de Pago, dicho pago se efectuará en o para el siguiente Día Hábil de Pago, según corresponda, en ese mes calendario (si lo hubiere) o el Día Hábil anterior (si no lo hubiere).

**Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago total y puntual y oportuno de principal a la Fecha de Vencimiento o del pago de intereses exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución de los intereses ordinarios se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinada para el Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Prado Norte No. 125, piso 2, oficina 201, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil de Pago siguiente.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente, el día 15 (quince) de cada mes; en el caso de que cualquiera de dichas Fechas de Pago no sea Día Hábil de Pago, entonces dicha Fecha de Pago se cambiará automáticamente al siguiente Día Hábil de Pago, según corresponda, en ese mes calendario (si lo hubiere) o al Día Hábil anterior (si no lo hubiere); y (b) cuando el día en o para el cual deba efectuarse un pago (distinto a un pago de principal o intereses) no sea un Día Hábil de Pago, dicho pago se efectuará en o para el siguiente Día Hábil de Pago, según corresponda, en ese mes calendario (si lo hubiere) o el Día Hábil anterior (si no lo hubiere); calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, disminuyéndose el Periodo de Intereses (tal y como dicho término se define más adelante) inmediato siguiente en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento. Cada Periodo de Intereses será de aproximadamente 1 (un) mes calendario. El primer Periodo de Intereses comenzará en (e incluirá) la Fecha de Emisión y Disposición y terminará en (y excluirá) la primera Fecha de Pago de los intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en (e incluirá) cada Fecha de Pago de intereses y terminará en (y excluirá) la Fecha de Pago de intereses siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”). El pago de intereses se realizará en hasta 61 (sesenta y un) periodos de conformidad con el calendario contenido en el Título, en el entendido de que el primer y último periodo serán periodos irregulares. Para más información sobre la forma en la que se calcularán y serán pagados los intereses, favor de consultar la sección “II. LA EMISIÓN – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – 1.29. Bases para determinación del rendimiento y calendario de pago de intereses – 1.29.3. Bases para determinación del rendimiento” del Folleto.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 13.15%** (trece punto quince por ciento).

**Amortización de Principal:** La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señala en el Folleto y en Título, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. De conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Financiamientos, en el Folleto y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo que correspondan. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones de recursos adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

De conformidad con lo que se establece en el Acta de la Sesión del Comité de Financiamientos conforme a la cual se aprobó la Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso mediante el pago de 15 (quince) Pagos de Principal Objetivo contados a partir de la Fecha de Inicio de Pago y serán equivalentes a 1/15 (una décima quinta parte del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago. El monto de los Pagos de Principal Objetivo será calculado por el Administrador Maestro en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago, quien se lo notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente.

Lo anterior en el entendido de que en caso de que se haya actualizado el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. LA EMISIÓN - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – 1.33. Amortización Parcial Anticipada” del Folleto, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se tomará como base para la determinación de los Pagos de Principal Objetivo será el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago menos la cantidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro que será utilizada para amortizar parcialmente el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como consecuencia del Evento de Amortización Parcial Anticipada antes mencionado.

Los Pagos de Principal Objetivo no serán obligatorios conforme al Título, por lo que su falta de pago no se considerará un incumplimiento conforme al Título. No será aplicable el pago de ninguna prima por amortización anticipada respecto de las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo. Lo anterior en el entendido de que la fecha legal de vencimiento de la Emisión será en todo caso la Fecha de Vencimiento.

**Amortización Total Anticipada Voluntaria:** En caso de que el Fideicomitente se lo instruya por escrito, el Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión y Disposición (la “Amortización Total Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando:

(i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Total Anticipada Voluntaria, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BIVA y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva, y

(ii) en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada Voluntaria y para llevar a cabo el pago de cualquier otra cantidad pendiente de pago, incluyendo los Gastos de Mantenimiento, los intereses devengados y no pagados a la fecha en la que se haga la Amortización Total Anticipada Voluntaria y las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura que no hayan sido pagadas a esa fecha, incluyendo aquellas que, en su caso, deriven de la terminación anticipada del Contrato de Cobertura, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello o se haya llevado a cabo una Emisión o Crédito CSB subsecuente al amparo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Financiamientos con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario, incluidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la totalidad de los Créditos CSB, y cualquier otra cantidad pendiente de pago, incluyendo los Gastos de Mantenimiento, los intereses devengados y no pagados a la fecha en la que se haga la Amortización Total Anticipada Voluntaria y las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura que no hayan sido pagadas a esa fecha, incluyendo aquellas que, en su caso, deriven de la terminación anticipada del Contrato de Cobertura, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Financiamientos.

En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que se indica a continuación:

En el caso de que la Amortización Total Anticipada Voluntaria se lleve a cabo previo a la fecha en la que inicie el Periodo de Intereses en el que se realice el primer Pago de Principal Objetivo, la prima por Amortización Total Anticipada Voluntaria será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por el resultado de la siguiente fórmula:

$$1.0\% \left( \frac{ND}{NDPA} \right)$$

En donde:

*ND* = número de días entre la fecha de la Amortización Total Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago.

*NDPA* = número de días entre la Fecha de Emisión y Disposición y la fecha en la que inicie el Periodo de Intereses en el que se realice el primer Pago de Principal Objetivo.

El pago de la prima por amortización anticipada no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo

**Amortización Parcial Anticipada:** En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) del siguiente párrafo, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) del siguiente párrafo, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. El monto del pago parcial aplicable a cada Emisión se determinará con base en la Distribución del Monto de Amortizaciones Anticipadas. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) serán los siguientes: a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de la suma de la totalidad de (i) los certificados bursátiles fiduciarios en circulación emitidos por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (ii) los Créditos CSB vigentes, y b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores.

**Amortización que Resulta de un Evento de Amortización Acelerada:** La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados. En el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad. El monto del pago parcial aplicable a cada Emisión se determinará conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con base en la Distribución del Monto de Amortizaciones Anticipadas. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

**Amortización que Resulta de un Evento de Incumplimiento:** Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad. El monto del pago parcial aplicable a la presente Emisión se determinará conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con base en la Distribución del Monto de Amortizaciones Anticipadas. Cada emisión al amparo del Fideicomiso se determinará con base en la proporción que corresponda al saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles fiduciarios en circulación de dicha emisión respecto de la suma de los saldos insolutos de principal de los certificados bursátiles fiduciarios en circulación de todas las emisiones antes mencionadas. Las cantidades antes mencionadas serán calculadas por el Administrador Maestro.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

**Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Financiamientos y el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento el Fiduciario deberá aplicar las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

**Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:** El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establezca en el Título.

**Eventos de Contingencia:** En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establezcan en el Título y en la Sección “II. LA EMISIÓN – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – 1.39. Eventos de Contingencia” del Folleto.

**Eventos de Amortización Acelerada:** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito a los Representantes Comunes de los certificados bursátiles fiduciarios en circulación emitidos por el Fideicomiso, incluido el Representante Común, y a los Acreditantes para que cualquiera de dichos Representantes Comunes y Acreditantes notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento, por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolucion terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el Título y en la Sección “II. LA EMISIÓN – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – 1.40. Eventos de Amortización Acelerada” del Folleto. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del Sistema DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada.

**Eventos de Incumplimiento:** En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos y que se generen intereses moratorios conforme a lo que se establece en el Título de la Primera Emisión. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establezcan en el Título y en la Sección “II. LA EMISIÓN – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – 1.41. Eventos de Incumplimiento” del Folleto. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del Sistema DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de igual modo, cuando se dé el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

**Efectos de la Actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento:** En caso de que proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los numerales 2 o 3 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago y hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los efectos derivados de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento no cesarán en caso de que la causa que originó el Evento de Amortización Acelerada o el Evento de Incumplimiento sea subsanada. En caso de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento y el Representante Común, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes de la Emisión que tenga conocimiento del mismo y/o haya notificado al Fiduciario dicho evento, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo General al pago principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o Evento de Incumplimiento, según sea el caso. En el entendido de que en caso de que los recursos disponibles no sean suficientes para cubrir el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario realizará pagos en las subsecuentes Fechas de Pago hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual a cero o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. El monto de cada uno de los pagos antes mencionados correspondiente a la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios del Fideicomiso se determinará con base en la Distribución del Monto de Amortizaciones Anticipadas, en el entendido que los cálculos correspondientes serán realizados por el Administrador Maestro. Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad así como haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y después de haber pagado cualquier obligación hacia los Tenedores y todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Venta de los Derechos al Cobro Transmítidos en caso de la actualización de un Evento de Incumplimiento:** (a) En adición a los efectos establecidos en la sección anterior, en caso de que se actualice un Evento de Incumplimiento y la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes (en el caso de los representantes comunes de las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios, actuando por instrucciones de las asambleas de tenedores correspondiente) lo solicite por escrito al Fiduciario con copia para el Fideicomitente y el Administrador Maestro, el Fiduciario venderá los Derechos al Cobro Transmítidos en los términos establecidos en la presente sección (dicha instrucción, una “Instrucción de Venta”). (b) El Fideicomitente contará con un término de 10 (diez) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la Instrucción de Venta, para llevar a cabo la aportación de los recursos necesarios para que el Fiduciario amortice la totalidad de las cantidades pagaderas conforme a los Créditos CSB y a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso, incluidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios. (c) En caso de que el Fideicomitente no entregue prueba satisfactoria de la aportación de los recursos necesarios para la amortización de la totalidad de las cantidades pagaderas conforme a los Créditos CSB y a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso, incluidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dentro del plazo establecido en el inciso (b) anterior, el Fiduciario procederá a vender los Derechos al Cobro Transmítidos. (d) La Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes instruirá al Fiduciario a contratar a cualquier institución (que podrá ser una firma de consultoría o banco de inversión) que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Derechos al Cobro Transmítidos (el “Asesor”) para estructurar y coordinar el proceso de venta de los Derechos al Cobro Transmítidos y para preparar toda la documentación relevante. (e) El Asesor preparará, conforme a los procedimientos de valuación que considere apropiados, un avalúo con el objeto de determinar el valor de referencia de los Derechos al Cobro Transmítidos objeto de venta para los fines de esta sección (el “Valor de Avalúo”). (f) Durante el proceso de venta de los Derechos al Cobro Transmítidos, el Fideicomitente (i) proporcionará al Fiduciario la información de los Derechos al Cobro Transmítidos que éstos le soliciten y (ii) suscribirá cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para llevar a cabo la venta de los Derechos al Cobro Transmítidos. (g) El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Derechos al Cobro Transmítidos en los términos y condiciones establecidos en esta sección, en el entendido de que las partes del Contrato de Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Derechos al Cobro Transmítidos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (siempre que dicho dolo, mala fe o negligencia sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria) o del incumplimiento de las instrucciones de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes o el Asesor. El Fiduciario no asume, ni asumirá, responsabilidad u obligación alguna de cualquier naturaleza, expresa o implícita, con respecto a la precisión o suficiencia de la información entregada por el Fideicomitente a los postores potenciales en relación con la venta de los Derechos al Cobro Transmítidos. (h) Si así lo solicita por escrito el Asesor, el Fiduciario deberá hacer y/o publicar las invitaciones y avisos a postores potenciales, sostener juntas con dichos postores potenciales y tomar las medidas que le solicite el Asesor, en relación con la presentación de posturas, en el entendido de que no se requerirá aviso público alguno en relación con cualquier procedimiento bajo esta sección, y, en el entendido, además, de que todas las comunicaciones a los postores deberán expresamente establecer que el Fiduciario, previa instrucción de la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes, se reserva el derecho de suspender o cancelar el proceso de venta en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna para el Fiduciario o cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso. (i) El Asesor identificará postores potenciales y conducirá cualquier proceso de precalificación de postores potenciales que considere necesario o recomendable, debiendo avisar al Fiduciario, a los representantes comunes de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso, incluido el Representante Común, y los Acreditantes de los resultados del mismo. (j) Los postores determinados por el Asesor deberán presentar sus ofertas por escrito al Fiduciario, en un sobre sellado, en la fecha y hora establecidos por el Asesor, y, si así lo establece el aviso, junto con aquella garantía que así se señale por una cantidad y en los términos que determine por el Fiduciario (a petición del Asesor) a fin de garantizar la seriedad de su postura. (k) El Fiduciario abrirá los sobres en presencia de los postores, sus representantes y un notario público, en la fecha y hora señalada para la venta de los Derechos al Cobro Transmítidos; en el entendido que la ausencia de cualquier postor o de su representante o de cualquier otra Persona distinta al Fiduciario y dicho fedatario público, no impedirá la apertura de las ofertas. (l) El Fiduciario designará como el postor ganador, al postor que haya presentado la oferta que, según lo que determine exclusivamente el Asesor, ofrezca los mejores términos, condiciones y garantías (en el entendido de que uno de los criterios a usarse por el Asesor al hacer dicha determinación, será la proximidad de dichas ofertas al Valor de Avalúo, mas no requerirá ser igual o superior a dicho Valor de Avalúo) y las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que dicha determinación del Asesor se considerará definitiva e irrevocable para todos los efectos legales. (m) El precio ofrecido se pagará dentro del plazo y términos que el Asesor determine. (n) El postor ganador pagará al Fiduciario el precio ofrecido, y el Fiduciario deberá transferir los Derechos al Cobro Transmítidos que correspondan al postor respectivo. (o) En caso de que el postor ganador dejara de pagar el precio ofrecido dentro del plazo determinado por el Asesor, cualquier garantía que se haya entregado al Fiduciario, según sea el caso, será para beneficio del Fiduciario, quien aplicará los fondos respectivos según lo establecido en el inciso (t) de sección. (p) En caso de expiración del plazo establecido para el pago del precio por el Asesor de conformidad con el inciso (m) anterior sin que el precio ofrecido de compra haya sido pagado, el

Fiduciario notificará al postor que, según sea determinado por el Asesor, haya ofrecido las segundas mejores condiciones para la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos; si dicho postor mantiene su oferta inicial se le otorgará un plazo adicional según lo determine el Asesor, para pagar el precio de compra al Fiduciario. Si el segundo mejor postor no mantiene su oferta, el Fiduciario podrá continuar contactando a todos los postores siguiendo el orden de mayor a menor en las ofertas respectivas, conforme al procedimiento especificado anteriormente, a instrucciones del Asesor. (q) Si la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos no fuera hecha a ninguno de los postores de acuerdo con el procedimiento anterior, el Fiduciario, llevará a cabo nuevos procedimientos de venta siguiendo los procedimientos anteriores (pudiendo determinarse incluso nuevos Valores de Avalúo), hasta que la venta haya sido consumada. (r) Las partes convienen que la Mayoría de Representantes Comunes y Acreditantes podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario por escrito, ya sea que suspenda o cancele dicho procedimiento, o que no acepte ninguna oferta presentada por cualquier postor (o, incluso, que inicie cualquier proceso alterno de venta). (s) El procedimiento de venta establecido en la presente sección será cancelado en caso de que el Fiduciario amortice la totalidad de las cantidades pagaderas conforme a los Créditos CSB y a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso, incluidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios. (t) Los recursos derivados de la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden: *primero*, al pago de todos los impuestos (incluyendo, más no limitándose al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo dispuesto en esta sección, pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación aplicable; *segundo*, al pago íntegro de cualquier cantidad de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a todos los Créditos CSB y a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso, incluidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; *tercero*, después del pago íntegro de los subincisos anteriores, cualquier importe remanente deberá ser entregado al Fideicomitente. (u) El adquirente de los Derechos al Cobro Transmitidos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos.

**Régimen Fiscal Aplicable:** Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán objeto de oferta pública, por lo que aquellos inversionistas cuyo régimen de inversión requiera que los valores que adquieran sean objeto de oferta pública podrían estar restringidos en la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Reapertura:** Conforme a los términos del Título, los cuales se describen en el Folleto, el Fiduciario tendrá derecho a emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere dicho Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

**Representante Común:** Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus sucesores o causahabientes.

**Agentes Estructuradores:** i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC. La función principal de los agentes estructuradores es el diseño de la estructura de la presente Emisión.

#### Agentes Estructuradores



TODAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE PAGARÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO CONTEMPLA QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SIRVA COMO FUENTE DE PAGO DE TODAS LAS EMISIONES Y TODOS LOS CRÉDITOS CSB, SIN QUE EXISTA LA SEPARACIÓN DE CANTIDADES APORTADAS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CADA EMISIÓN O CRÉDITO CSB ESPECÍFICAMENTE DETERMINADAS O DETERMINADOS, DE MODO QUE UN SOLO PATRIMONIO SERVIRÁ DE FUENTE DE PAGO DE TODAS LAS EMISIONES Y TODOS LOS CRÉDITOS CSB VIGENTES DE FORMA SIMULTÁNEA. SI EN UN MOMENTO DADO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO FUESE SUFICIENTE PARA PAGAR A LOS TENEDORES ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ESTOS NO TENDRÁN RECURSO ALGUNO EN CONTRA DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO DISTINTO, O DE OTRAS PERSONAS. EN CASO DE QUE LOS DEUDORES INCUMPLIEREN CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS DERECHOS AL COBRO, EL FIDEICOMITENTE NO ESTARÁ OBLIGADO A SUSTITUIRLOS POR OTROS. (VER NUMERAL 3.1.1 (A) DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO COMÚN DE LA PRESENTE EMISIÓN, LA SEGUNDA EMISIÓN Y LOS CRÉDITOS CSB DE FORMA SIMULTÁNEA, POR LO QUE EN CASO DE QUE LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO SEAN SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TODAS LAS EMISIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL FIDEICOMISO Y DE LOS CRÉDITOS CSB CONTRATADOS POR EL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN PODRÍAN ÚNICAMENTE RECIBIR UNA PORCIÓN DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LA CUAL SERÍA DETERMINADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO PARA CADA CASO. (VER NUMERAL 3.1.1 (B) DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES Y EL ADMINISTRADOR MAESTRO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES O AL

ADMINISTRADOR MAESTRO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES, EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. (F) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL FOLLETO). LAS LISTAS PERIÓDICAS DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL RUG A EFECTO DE QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS. NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.9 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL FOLLETO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIÓN 3.1.11 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL FOLLETO). LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN Y DISPOSICIÓN; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LAS EMISIÓN (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL FOLLETO). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN NO CONSTITUIRÁ UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALA EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS. LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONTEMPLAN LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE DISPONIBLE EN RELACIÓN CON LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO QUE FORMARÁ PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS DICTÁMENES INCLUYEN EL ANÁLISIS HISTÓRICO DEL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO QUE SERÁ TRANSMITIDA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS DISTINTOS FACTORES CONSIDERADOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PARA EMITIR SUS CALIFICACIONES. LOS INVERSIONISTAS DEBEN TENER ESTO EN CUENTA AL REALIZAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN (VER NUMERAL 3.1.3 (D) DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). ALGUNOS SOCIOS DEL AGENTE ESTRUCTURADOR SON TAMBIÉN ACCIONISTAS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO, LO CUAL PODRÍA DAR LUGAR A SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERA EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERÉS PARA EL ADMINISTRADOR MAESTRO BAJO CIERTOS SUPUESTOS (VER NUMERAL 3.1.16 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). ENFERMEDADES PANDEMICAS PODRÍAN GENERAR DESACELERACIÓN ECONÓMICA, RECESIÓN E INCLUSIVE INESTABILIDAD EN MÉXICO. (VER NUMERAL 3.4.3 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). LA ACTUALIZACIÓN DE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIER OTRA EMISIÓN AL AMPARO DEL FIDEICOMISO O EN LOS CRÉDITOS CSB TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA ACTUALIZACIÓN DE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA PRESENTE EMISIÓN (VER NUMERAL 3.1.17 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). LOS CONTRATOS DE CRÉDITO QUE RESPALDARÁN EL PAGO DE LA EMISIÓN SON CONTRATOS A PLAZO FORZOSO. SI CUALQUIER DEUDOR SE REHUSARE O POR CUALQUIER CAUSA DEJARE DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÍA VERSE AFECTADO. EN EL CASO DE QUE DEBIDO A DICHOS INCUMPLIMIENTOS, EL ADMINISTRADOR, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS O EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO TENGAN QUE GESTIONAR EL PAGO DE DICHOS CONTRATOS DE CRÉDITO POR MEDIO DE PROCESOS JUDICIALES, LA DURACIÓN Y EL RESULTADO DE DICHOS PROCESOS TAMBIÉN PODRÍA RESULTAR EN UNA DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS DISPONIBLES AL FIDUCIARIO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE INTERESES Y PRINCIPAL AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, Y COMO RESULTADO PROVOCAR ATRASOS EN EL PAGO O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ADICIONALMENTE, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVAN DE CONTRATOS CELEBRADOS CON PERSONAS FÍSICAS. EN CASO DE QUE ALGUNA DE DICHAS PERSONAS FALLECIERE, ELLO PODRÍA RESULTAR EN UNA DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA REALIZAR PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. (VER NUMERAL 3.2.1 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO). LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS DEUDORES AL AMPARO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CONSTITUIRÁN LA FUENTE PRINCIPAL DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO Y DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES CONFORME A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO DEPENDE DE VARIOS FACTORES. CUALQUIER INCREMENTO EN LOS NIVELES DE INCUMPLIMIENTO O MORA DE LOS DEUDORES RESULTARÁ EN UNA DISMINUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES AL FIDUCIARIO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE INTERESES Y PRINCIPAL AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, Y PODRÍA RESULTAR EN ATRASOS EN EL PAGO O PÉRDIDAS PARA LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN EL CASO DE QUE DEBIDO A DICHOS INCUMPLIMIENTOS, EL ADMINISTRADOR, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS O EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO TENGAN QUE GESTIONAR EL PAGO DE DICHOS CONTRATOS DE CRÉDITO POR MEDIO DE PROCESOS JUDICIALES, LA DURACIÓN Y EL RESULTADO DE DICHOS PROCESOS TAMBIÉN PODRÍA RESULTAR EN UNA DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS DISPONIBLES AL FIDUCIARIO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE INTERESES Y PRINCIPAL AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS Y, COMO RESULTADO, PROVOCAR ATRASOS EN EL PAGO O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. POR OTRA PARTE, EL PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE CONTRATOS DE CRÉDITO CON DESCUENTO DEPENDE DE QUE LOS CLIENTES RESPECTIVOS NO REVOQUEN LAS AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EL MANDATO NO ES REVOCABLE; SIN EMBARGO, DADO QUE EL RETENEDOR ACTÚA COMO MANDATARIO Y COMO RETENEDOR, ES POSIBLE QUE ÉSTE ACEPTÉ, INDEBIDAMENTE, SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DEL MANDATO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LOS CLIENTES NO REVOCARÁN LAS AUTORIZACIONES DE DESCUENTO, POR LO QUE EN CASO DE QUE UNO O MÁS CLIENTES REVOQUEN LAS AUTORIZACIONES DE DESCUENTO, EL FIDUCIARIO PODRÍA NO CONTAR OPORTUNAMENTE CON LOS RECURSOS LÍQUIDOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. (VER NUMERAL 3.2.2 DEL APARTADO FACTORES DE RIESGO).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2024-108 en el Registro Nacional de Valores mediante autorización de inscripción de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/3598/2024 de fecha 22 de julio de 2024. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Folleto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Folleto podrá consultarse en Internet en las páginas: [www.biva.mx](http://www.biva.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) o [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com); en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Folleto.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2024.

Autorización de CNBV para publicación 153/3598/2024,  
de fecha 22 de julio de 2024.